



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS: Guatemala, diecisiete de abril de dos mil seis.

ASUNTO: COMPAÑÍA GUATEMALTECA DE NIQUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOLICITA LICENCIA DE EXPLOTACION MINERA PARA EXPLOTAR NIQUEL, COBALTO, HIERRO, CROMO Y MAGNESIO, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE SENAHU, CAHABON, PANZOS Y EL ESTOR, DE LOS DEPARTAMENTOS DE ALTA VERAPAZ E IZABAL, A LA CUAL DENOMINARA "EXTRACCION MINERA FENIX". SEXT-049-05, DERIVADA DE LA LICENCIA DE EXPLORACION MINERA DENOMINADA "NIQUEGUA NORTE". LEXR-902.

001208 Consta de 321 folios. Se tiene a la vista para resolver la solicitud al acápite identificada; y CONSIDERANDO: Que la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República, establece en su artículo 9, que: "Toda persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá ser titular de derechos mineros, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de esta ley y su reglamento"; CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo informado por la Sección de Catastro del Departamento de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, según dictamen número DIC-CM-70-06 de fecha 30 de marzo de 2006; el área solicitada no traslapa con derechos mineros y/o áreas especiales de interés minero o solicitudes en trámite, por lo que se considera libre y susceptible de ser otorgada; CONSIDERANDO: Que en el presente expediente obran dictámenes favorables, tanto de Supervisión Minera del Departamento de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, así como de la Asesoría Jurídica, órgano de apoyo técnico de este Ministerio, mediante dictámenes números DIC.SM.DM-21-2006 y D-211-III-2006 de fechas veinticinco de enero de 2006 y treinta y uno de marzo de dos mil seis, respectivamente; y en vista de que resulta de interés para el país la actividad minera propuesta por la interesada, es procedente resolver de conformidad con las constancias que obran dentro del presente expediente y disposiciones legales vigentes; POR TANTO: Este Ministerio, con fundamento en lo considerado, en los dictámenes emitidos y lo preceptuado en los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 44, 45, 49, 50, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 89 y 92, de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República; 22 y 27, inciso m) del Decreto número 114-97 del mismo Organismo de Estado, al resolver DECLARA: A) OTORGAMIENTO DE LICENCIA: Se otorga a la entidad

ok. G.M.P.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA

COMPAÑÍA GUATEMALTECA DE NIQUEL, SOCIEDAD ANONIMA, licencia de explotación minera que se designa con el nombre de "EXTRACCION MINERA FENIX" la cual salvo derechos adquiridos de terceras personas individuales o jurídicas, confiere a la titular, dentro del perímetro de la licencia e indefinidamente en profundidad, el derecho exclusivo de explotar los productos mineros denominados NIQUEL, COBALTO, HIERRO, CROMO Y MAGNESIO, asimismo le otorga la facultad de disponer de dichos productos provenientes de su derecho minero para venta local, transformación y exportación; contando para ello con el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL de la DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, según resolución número 0190-2006/ECM/KC de fecha dieciocho de enero de dos mil seis. B) AREA DE LA LICENCIA: El área de la licencia la constituye un polígono, con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE KILOMETROS CUADRADOS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DIEZ MILESIMAS DE KILOMETRO CUADRADO (247,9978 Km.2) cuyo perímetro se describe así: VERTICE 1, NORTE: 1719294, ESTE: 218150, VERTICE 2, NORTE: 1722000, ESTE: 218150, VERTICE 3, NORTE: 1722000, ESTE: 222000, VERTICE 4, NORTE: 1725450, ESTE: 222000, VERTICE 5, NORTE: 1725450, ESTE: 227950, VERTICE 6, NORTE: 1726100, ESTE: 227950, VERTICE 7, NORTE: 1726100, ESTE: 229250, VERTICE 8, NORTE: 1726850, ESTE: 229250, VERTICE 9, NORTE: 1726850, ESTE: 231150, VERTICE 10, NORTE: 1723950, ESTE: 231150, VERTICE 11, NORTE: 1723950, ESTE: 231300, VERTICE 12, NORTE: 1723445, ESTE: 231300, VERTICE 13, NORTE: 1723445, ESTE: 236000, VERTICE 14, NORTE: 1721200, ESTE: 236000, VERTICE 15, NORTE: 1721200, ESTE: 238000, VERTICE 16, NORTE: 1719260, ESTE: 238000, VERTICE 17, NORTE: 1719260, ESTE: 241670, VERTICE 18, NORTE: 1721000, ESTE: 241670, VERTICE 19, NORTE: 1721000, ESTE: 247500, VERTICE 20, NORTE: 1718500, ESTE: 247500, VERTICE 21, NORTE: 1718500, ESTE: 246423, VERTICE 22, NORTE: 1716350, ESTE: 246423, VERTICE 23, NORTE: 1716350, ESTE: 245800, VERTICE 24, NORTE: 1716110, ESTE: 245800, VERTICE 25, NORTE: 1716110, ESTE: 244900, VERTICE 26, NORTE: 1715750, ESTE: 244900, VERTICE 27, NORTE: 1715750, ESTE: 243500, VERTICE 28, NORTE: 1715200, ESTE: 243500, VERTICE 29, NORTE: 1715200, ESTE: 240700, VERTICE 30, NORTE: 1713000, ESTE: 240700, VERTICE 31, NORTE: 1713000, ESTE: 234000, VERTICE 32, NORTE: 1714000, ESTE: 234000, VERTICE 33, NORTE: 1714000, ESTE: 231000, VERTICE 34, NORTE: 1715700,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA

ESTE: 231000, VERTICE 35, NORTE: 1715700, ESTE: 229500, VERTICE 36, NORTE: 1712872, ESTE: 229500, VERTICE 37, NORTE: 1712872, ESTE: 227702, VERTICE 38, NORTE: 1712200, ESTE: 227702, VERTICE 39, NORTE: 1712200, ESTE: 227252, VERTICE 40, NORTE: 1711719, ESTE: 227252, VERTICE 41, NORTE: 1711719, ESTE: 224160, VERTICE 42, NORTE: 1709250, ESTE: 224160, VERTICE 43, NORTE: 1709250, ESTE: 219465, VERTICE 44, NORTE: 1710326, ESTE: 219465, VERTICE 45, NORTE: 1710326, ESTE: 217550, VERTICE 46, NORTE: 1712491, ESTE: 217550, VERTICE 47, NORTE: 1712491, ESTE: 216700, VERTICE 48, NORTE: 1714643, ESTE: 216700, VERTICE 49, NORTE: 1714643, ESTE: 218959, VERTICE 50, NORTE: 1713482, ESTE: 218959, VERTICE 51, NORTE: 1713482, ESTE: 219548, VERTICE 52, NORTE: 1713045, ESTE: 219548, VERTICE 53, NORTE: 1713045, ESTE: 223300, VERTICE 54, NORTE: 1712170, ESTE: 223300, VERTICE 55, NORTE: 1712170, ESTE: 224651, VERTICE 56, NORTE: 1715807, ESTE: 224651, VERTICE 57, NORTE: 1715807, ESTE: 225451, VERTICE 58, NORTE: 1719294, ESTE: 225451; de las hojas topográficas denominadas CHIMOXAN número 2262-I, EL ESTOR número 2362-IV, PANZOS número 2262-II y RIO POLOCHIC 2362-III. El área que se otorga se encuentra localizada en los municipios de Senahú, Cahabón, Panzos y El Estor, de los departamentos de Alta Verapaz e Izabal. C) PLAZO DE LA LICENCIA: El plazo de la licencia es de VEINTICINCO (25) AÑOS, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación a la interesada de la presente resolución. D) CANON DE OTORGAMIENTO: De conformidad con el inciso a) del artículo 66 de la Ley de Minería, la titular queda obligada a pagar en quetzales, en forma anticipada, en el momento de la notificación de esta resolución, un canon de otorgamiento a razón de mil trescientos quetzales (Q.1,300.00). E) CANON DE SUPERFICIE: De conformidad con el inciso d) del artículo 66 de la Ley de Minería, la titular queda obligada a pagar anualmente en forma anticipada, en el mes de enero de cada año calendario, un canon de superficie a razón de doce unidades por kilómetro cuadrado o fracción. El pago del primer año se efectuará en el momento de la notificación de la presente resolución y su monto se determinará proporcionalmente, tomando en consideración, el tiempo que quede por transcurrir entre el momento de otorgamiento y el treinta y uno de diciembre del año en curso. F) REGALIAS: La titular, queda obligada a pagar las regalías correspondientes al Estado por la extracción de productos mineros y a las municipalidades de Senahú, Cahabón, Panzos y El Estor, de los departamentos de Alta Verapaz e Izabal. Las regalías se determinarán mediante declaración jurada del volumen del



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA

producto minero comercializado correspondiéndole el medio por ciento al Estado y medio por ciento a las Municipalidades. Las regalías se liquidarán y pagarán anualmente dentro de los treinta días siguientes de finalizado cada año calendario, ante el Estado y las municipalidades respectivas. La titular deberá anexar a su informe anual fotocopia simple de los comprobantes que demuestren el pago de las regalías. El incumplimiento en el pago, devengará un interés igual a la tasa de interés activa promedio en el sistema bancario. G) OBLIGACIONES DE LA TITULAR: La titular de la licencia de explotación está obligada: a) Iniciar dentro del plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, trabajos tendentes a la explotación del yacimiento. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado cuando las características del proyecto lo requieran o cuando por otras circunstancias se justifiquen. b) Explotar técnicamente el yacimiento. c) Pagar dentro del plazo fijado el canon de superficie y las regalías que corresponden. d) A cumplir con los términos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado y atender las recomendaciones indicadas en la resolución número 01-90-2006/ECM/KC de fecha dieciocho de enero de dos mil seis, emitida por la UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL de la DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, Dependencia del MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. e) Compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones. f) Rendir informe anual por escrito a la Dirección General de Minería, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, el cual debe contener: 1) Nombre y dirección para recibir notificaciones de la titular del derecho minero. 2) Nombre de los productos mineros extraídos. 3) Peso o volumen de los productos mineros extraídos. 4) Nombre, peso o volumen de cada producto minero vendido localmente o exportado, indicando su comprador y precio de venta. 5) Resumen técnico de las operaciones mineras efectuadas. 6) Montos de las regalías y cánones pagados durante el período, anexando fotocopia simple de los comprobantes de pago. g) Inscribir el derecho minero en el Registro General de la Propiedad. h) Presentar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento, fotocopia legalizada de la patente de comercio. i) Permitir el análisis de la documentación contable relacionada con el derecho minero del año calendario de que se trate, proporcionando las facilidades al auditor nombrado. j) Presentar en caso de suspensión temporal o definitiva de

ok. TAMO.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA

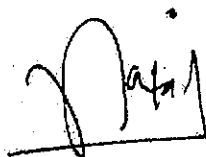
operaciones, informe y planos del estado en que quedan las obras mineras.

k) Dar aviso a la Dirección del hallazgo de otros minerales aprovechables económicamente. h) **APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS:** La titular del derecho minero podrá usar y aprovechar racionalmente las aguas, siempre y cuando no afecte el ejercicio permanente de otros derechos. El uso y aprovechamiento de las aguas que corran dentro de sus cauces naturales o se encuentren en lagunas que no sean del dominio público ni de uso común, se registrarán conforme las disposiciones del Código Civil y las leyes de la materia. En todo caso al hacer uso del agua en sus operaciones mineras, al revertirlas, deberá efectuar el tratamiento adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente. i) **SERVIDUMBRES LEGALES:** Las servidumbres legales comprenden las de paso, que incluye la construcción de senderos, trochas, caminos, excavaciones y perforaciones; las de agua, acueducto y todas aquellas que señale la legislación ordinaria y que sean necesarias sobre la base de los estudios técnicos correspondientes, incluyendo el derecho de inspección y mantenimiento permanente. En el caso de que la titular del derecho minero necesite establecer servidumbres en predios de dominio público, deberá convenir éstas con las autoridades correspondientes. Las dependencias del Estado y entidades autónomas deben coadyuvar en el establecimiento de las servidumbres de que se trate. Las servidumbres se constituirán por el mismo plazo para el cual se otorgue el derecho minero y sus prórrogas. Asimismo la titular deberá regirse de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, y 80, de la Ley de Minería. j) **OTRAS OBLIGACIONES:** Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en leyes especiales, la titular queda obligada: 1) A realizar las operaciones mineras evitando en lo posible, el desperdicio y las prácticas ruinosas. 2) Presentar para su aprobación a la Dirección General de Minería, dentro de los doce meses del inicio de operaciones, el reglamento de seguridad que será de observancia obligatoria. 3) Permitir las inspecciones técnicas que se consideren pertinentes por parte de la Dirección General de Minería y/o el Ministerio de Energía y Minas, dando las facilidades para su debida realización. k) **IDENTIFICACION DEL DERECHO MINERO:** Para efectos de control identifíquesele al presente derecho minero como LEXT-049-05. l) **CONDICIONES:** La titular de la presente licencia deberá observar y cumplir con lo establecido en el artículo 84, de la Ley de Minería. m) **NOTIFIQUESE** a la interesada y desen los avisos correspondientes a la Dirección General de Minería, a la Unidad de Auditoría y Fiscalización de Empresas, al Departamento de Registro de

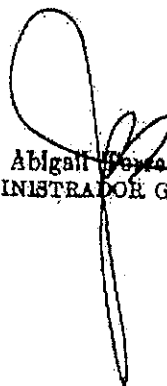
ok. VHTP =

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA

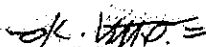
este Ministerio, a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría General de la Nación, para que hagan las anotaciones del caso, asimismo a las municipalidades de Senahú, Cahabón, Panzos y El Estor; y a las Gobernaciones Departamentales de Alta Verapaz e Izabal, para los efectos correspondientes y trasládese el expediente al Departamento de Registro, para los efectos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Minería. Efectuado lo anterior vuelvân las presentes diligencias a la Dirección General de Minería para su conocimiento y efectos procedentes.



VAGG. JORGE ANTONIO GARCIA CHIU
VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS



Jorge Abigail Pérez Jiménez
ADMINISTRADOR GENERAL



322

CENTRO DE NOTIFICACIONES MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

No. De Cédula: 2104

Dirección: ADMINISTRACION GENERAL

No. Expediente: LEXR-902

En la Ciudad de Guatemala, el Día: DIECISIETE de Abril

De dos mil seis, siendo las DIECISEIS Horas con OCHO

Minutos en la: DIAGONAL DIECISIETE VEINTINUEVE GUIÓN SETETNA Y OCHO ZONA ONCE -MEM-

Notifiqué el contenido de la Resolución UN MIL DOSCIENTOS OCHO

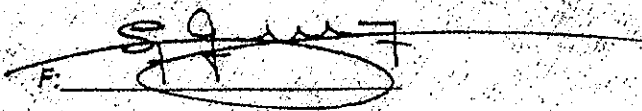
De Fecha DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS A:

COMPANIA GUATEMALTECA DE NIQUEL, SOCIEDAD ANONIMA

Por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley entregada (s) A:

SERGIO GABRIEL MONZON ORDOÑEZ

Quien de enterado (a) SI FIRMO DOY FE

F. 

FECHA DE INGRESO	17/04/06	CONSTANTE DE	6
------------------	----------	--------------	---

